



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el documento normativo denominado "Disposiciones que regulan el financiamiento del fomento e incremento de la oferta académica de pregrado en universidades públicas para la reducción de brechas en el acceso equitativo y la continuidad de estudios", el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY LUZ PALOMINO PACCHIONI
Viceministra de Gestión Pedagógica

2034819-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Aprueban las metas de implementación y el mecanismo de seguimiento de las acciones financiadas para la continuidad de los Centros Emergencia Mujer (CEM) y del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (SNEJ), en el marco del Programa Presupuestal orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer

DECRETO SUPREMO N° 002-2022-MIMP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 024-2019-EF, se aprueba el Programa Presupuestal orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer (PPoR RVcM) y se dispone que la Titular del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables o funcionaria que esta delegue, es la responsable de dicho Programa Presupuestal, señalando que la misma, coordina y articula con las entidades participantes de la provisión de los productos del referido Programa, las acciones orientadas a su implementación, en todas las fases del proceso presupuestario;

Que, a través del numeral 24.1 de su artículo 24 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, se dispone una asignación de recursos hasta por la suma de S/ 412 033 643,00 (CUATROCIENTOS DOCE MILLONES TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), para financiar la implementación del Sistema Nacional Especializado de Justicia como parte de las acciones vinculadas a la reducción de la violencia contra la mujer;

Que, asimismo en los numerales 24.2 y 24.3 del artículo 24 de la Ley N° 31365, se establece que: (i) De los recursos señalados en el numeral 24.1 del artículo en mención, se dispone que en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 se han asignado recursos, hasta por la suma de S/ 203 381 521,00 (DOSCIENTOS TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTIUNO Y 00/100 SOLES), para financiar la continuidad de los Centros de Emergencia Mujer (CEM) a cargo del

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, ii) De los recursos señalados en el numeral 24.1 del referido artículo, se dispone hasta la suma de S/ 208 652 122,00 (DOSCIENTOS OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTIDÓS Y 00/100 SOLES), de los cuales hasta la suma de S/ 108 231 679,00 (CIENTO OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES) a favor del pliego Poder Judicial; hasta la suma de S/ 33 728 649,00 (TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES) a favor del pliego Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; hasta la suma de S/ 63 191 586,00 (SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES) a favor del pliego Ministerio Público; y, hasta la suma de S/ 3 500 208,00 (TRES MILLONES QUINIENTOS MIL DOSCIENTOS OCHO Y 00/100 SOLES) a favor del pliego Ministerio del Interior; para financiar la continuidad del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (SNEJ) en los distritos judiciales de Arequipa, Áncash, Callao, Cusco, Junín, Lima Este, Lima Norte y Ventanilla;

Que, el numeral 24.4 del artículo 24 de la Ley N° 31365, establece que en un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la vigencia de dicha Ley, mediante decreto supremo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en coordinación con los pliegos señalados en el numeral 24.3 del citado artículo 24, y refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se aprueban las metas de implementación y el mecanismo de seguimiento de las acciones financiadas en los numerales 24.2 y 24.3, respectivamente;

Que, en virtud de lo expuesto, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través de la Dirección General Contra la Violencia de Género del Viceministerio de la Mujer, ha coordinado con el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio del Interior, el Poder Judicial y el Ministerio Público, la determinación de las metas de implementación y los indicadores para el seguimiento de las acciones financiadas para la continuidad de los CEM y del SNEJ, conforme a los numerales 24.2 y 24.3 del artículo 24 de la Ley N° 31365;

Que, en tal sentido, mediante Oficio N° D000185-2022-MIMP-SG, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en el marco de lo establecido en el numeral 24.4 del artículo 24 de la Ley N° 31365, remite un proyecto de Decreto Supremo que aprueba las metas de implementación y el mecanismo de seguimiento de las acciones financiadas para la continuidad de los CEM y del SNEJ, en el marco del PPoR RVcM, el mismo que ha sido consensuado con los pliegos indicados en el numeral 24.3 del artículo 24 de la citada Ley;

De conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, en el artículo 24 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

Apruébase las metas de implementación y el mecanismo de seguimiento de las acciones financiadas para la continuidad de los Centros Emergencia Mujer (CEM) y del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (SNEJ) en los distritos judiciales de Arequipa, Áncash, Callao, Cusco, Junín, Lima Este, Lima Norte y Ventanilla, en el marco del Programa Presupuestal orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer (PPoR RVcM), que como Anexos 1, 2, 3 y 4 forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2. Metas de implementación y el mecanismo de seguimiento de las acciones financiadas para la continuidad de los CEM y continuidad del SNEJ

2.1. Los mecanismos para la medición y reporte de los indicadores del seguimiento de los avances y resultados del PPO RVCm, son establecidos por la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con los órganos competentes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2. Para el caso del seguimiento a las metas de implementación 2022 (Anexo 1 del presente Decreto Supremo), financiadas según lo establecido en los numerales 24.2 y 24.3 del artículo 24 de la Ley N° 31365, las entidades integrantes del SNEJ reportan su avance y/o cumplimiento, limitaciones y acciones correctivas, de acuerdo a la estructura y formatos que establezca el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con una frecuencia trimestral. Asimismo, en caso sea necesario, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables puede solicitar dicha información fuera de los plazos indicados.

2.3. Como evidencia del avance y cumplimiento de las metas, las entidades participantes de la provisión de servicios y productos vinculados al SNEJ, remiten al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y al Ministerio de Economía y Finanzas, la medición de los indicadores; así como, la data inominada de los expedientes atendidos de violencia contra la mujer y las medidas de protección emitidas (otorgadas y no otorgadas) en los ocho (8) distritos judiciales en implementación, de acuerdo a la estructura detallada en el Anexo 2 del presente Decreto Supremo, con una frecuencia mensual.

2.4. Para el caso del seguimiento a las acciones señaladas en los numerales 24.2 y 24.3 del artículo 24 de la Ley N° 31365, estas se desarrollan en etapas, comenzando con la definición de la Línea de Base y la construcción de las fichas técnicas de los indicadores vinculados a: i) El uso del código único del Registro Único de Víctimas y Personas Agresoras (RUVA) en el registro y atención de los casos en juzgados de protección, juzgados penales, fiscalías, comisarías y Centros Emergencia Mujer (CEM); ii) Registro de denuncias (casos) interoperados a través del RUVA; iii) Denuncia en los CEM; iv) Patrocinio legal en los CEM; v) Cumplimiento de tiempos entre comisaría y módulo judicial integrado; y, vi) Tiempo para la emisión de las Medidas de Protección, y otros, según se detalla en el Anexo 3 del presente Decreto Supremo.

2.5. La estimación de las metas y los valores de los indicadores se definen a partir de la primera medición de la Línea de Base, a excepción de aquellos indicadores que tienen un plazo legal establecido. En todos los casos, se establece un cronograma de implementación y seguimiento de los indicadores, con énfasis en aquellos vinculados al Reglamento del RUVA, detallando los hitos claves, responsables y plazos de los procesos, según se presenta en el Anexo 4 del presente Decreto Supremo.

Artículo 3. Responsables del seguimiento y reporte del cumplimiento de las metas de implementación y los indicadores de desempeño

3.1. Las entidades participantes de la provisión de servicios y productos vinculados al SNEJ, así como del CEM, responsables del cumplimiento de las metas de implementación que se aprueban mediante el presente Decreto Supremo, a través de sus Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto o las que hagan sus veces, realizan el seguimiento a la ejecución física y avances de la implementación de sus respectivas metas y reportan al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

3.2. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través de la Dirección General Contra la Violencia de Género remite la información de seguimiento de los avances y/o cumplimiento de las metas aprobadas mediante el presente Decreto Supremo, a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, con una frecuencia trimestral.

Artículo 4. Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5. Publicación

El presente Decreto Supremo y sus Anexos 1, 2, 3 y 4, son publicados en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en las sedes digitales del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

GISELA ORTIZ PEREA
Ministra de Cultura
Encargada del Despacho del
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

PEDRO FRANCKE BALLVÉ
Ministro de Economía y Finanzas

2034827-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Designan Director de la Oficina de Infraestructura Tecnológica y Seguridad Informática de la Oficina General de Tecnología de la Información

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 053-2022-MTC/01

Lima, 28 de enero de 2022

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de la Oficina de Infraestructura Tecnológica y Seguridad Informática de la Oficina General de Tecnología de la Información del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor LUIS ENRIQUE AMOROS JIMENEZ en el cargo de Director de la Oficina de Infraestructura Tecnológica y Seguridad Informática de la Oficina General de Tecnología de la Información del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN FRANCISCO SILVA VILLEGAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2034822-1